

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0899) DE 05 SEPTIEMBRE 2023**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Bolsa Saludable otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".*

### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde a Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que en el marco del programa de Bolsa saludable se realizaron asignaciones al subsidio familiar de vivienda bajo Resoluciones No. 629 del año 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009, en la que se cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en el Decreto 1077 de 2015 en su ARTÍCULO 2.1.1.1.8.1.3.; los beneficiarios fallecieron luego de haberse postulado, y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, los siguientes:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ	629	31/12/2008
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS	282	19/05/2009
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO	899	17/12/2009

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se pudo establecer que los tres (3) hogares en cuestión se postularon y cuentan con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Bolsa saludable correspondientes a hogares afectados y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de los hogares citados.

Que Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA realizó el cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las cédulas de los hogares cuyos subsidios se encuentran en estado *"Asignado"* en el programa de Bolsa saludable, que no presentaban legalización alguna y los siguientes hogares fueron reportados en estado *"Cancelada por muerte"*.

Resolución No. 0899

del 05 SEPTIEMBRE 2023

Hoja No. 2

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Bolsa Saludable otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".*

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO

Que como quiera que los Subsidios Familiares de Vivienda mencionados no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones No. 629 del año 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009, en lo que respecta a la asignación de subsidio a los hogares de:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO

Que en las Resoluciones No. 629 del año 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009 sobre la asignación a los hogares mencionados en el párrafo anterior, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, se vio afectada la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de

Resolución No. **0899**

del **05 SEPTIEMBRE 2023**

Hoja No. 3

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Bolsa Saludable otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".*

Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones No. 629 de 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ	Asignado	629	31/12/2008	ANTIOQUIA	\$ 3.572.698
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS	Asignado	282	19/05/2009	CUNDINAMARCA	\$ 3.692.000
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO	Asignado	899	17/12/2009	TOLIMA	\$ 3.975.186

Que en mérito de los expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones No. 629 de 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009, emitidas por Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Bolsas anteriores, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a los siguientes hogares:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar parcialmente las Resoluciones No. 629 del año 2008, 282 de 2009 y 899 de 2009, sobre la asignación a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

Resolución No. 0899

del 05 SEPTIEMBRE 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Bolsa Saludable otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	71628507	GABRIEL ANGEL	HINCAPIE ORTIZ	Asignado	629	31/12/2008	ANTIOQUIA	\$ 3.572.698
2	20552171	MARIA CONCEPCION	RAMIREZ DE SALAS	Asignado	282	19/05/2009	CUNDINAMARCA	\$ 3.692.000
3	1242919	JOSE DEL CARMEN	QUINTERO	Asignado	899	17/12/2009	TOLIMA	\$ 3.975.186

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comuníquese la presente resolución a las alcaldías municipales de Medellín-Antioquia, Fúquene-Cundinamarca y Coyaima-Tolima, y a La Unión Temporal De Cajas De Compensación Familiar – Cavis Ut en Desarrollo Del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTICULO CUARTO.** - Actualícese la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda de los hogares citados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de Asignado a Pérdida de Ejecutoriedad en virtud del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

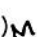
Dada en Bogotá, D.C. el **05 de septiembre de 2023**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN**  
 Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA

Proyectó: César Poveda -Contratista 

Revisó: Francisco Figueroa O. - Contratista 

Aprobó: Marcela Rey Hernández - Subdirectora SSFV (E) 

Fecha: 05/09/2023